

## **DEFINICIÓN 1:**

El **modelo dominante de inspiración neoliberal** es impulsado por las grandes empresas transnacionales de la agroindustria y basado fundamentalmente en la producción para la exportación. La lógica de esta concepción es que cada territorio debe especializarse en aquellas actividades que le permita tener ventajas comparativas en relación a otras zonas del planeta en una economía fuertemente globalizada. La prioridad de la agricultura, por tanto, será el cultivo de productos sustituyibles para mercados lejanos. Para ello se requiere el uso intensivo de la tierra, el empleo de agrotóxicos, de semillas transgénicas, de maquinaria pesada, etc. La incentivación de la producción agropecuaria hacia la exportación a través de subvenciones promueve que se vendan productos alimentarios en otros mercados por debajo de los costes de producción en el lugar de origen (*dumping*), hundiendo las economías locales. Ante las situaciones de inseguridad alimentaria en una determinada zona o región se considera que esto no es un problema fundamental y que ya se conseguirán los alimentos necesarios de aquellas zonas donde sea más barato. En este modelo la unidad familiar campesina se convierte en un anacronismo que tiende a la desaparición por ineficiencia.

---

## **DEFINICIÓN 2:**

El modelo propuesto por las organizaciones campesinas organizadas a través de Vía Campesina está basado en la economía familiar campesina y en la defensa de la **Soberanía alimentaria**, entendida como “el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental”. (*Fuente: Declaración Final del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria, La Habana, Cuba, 7 de septiembre del 2001*). Desde esta perspectiva se considera necesario priorizar la producción de alimentos para los mercados domésticos y locales, basados en explotaciones campesinas familiares diversificadas y en sistemas de producción agroecológicos. Implica también garantizar al campesinado el acceso y control de la tierra, el agua, las semillas, los bosques y la pesca y otros recursos productivos. Se trata, en definitiva, de favorecer el control de la comunidad sobre los recursos productivos frente a los crecientes intentos de saqueo por parte de las corporaciones privadas. Todo esto implica el impulso de políticas públicas acordes con esta estrategia. En este sentido, por ejemplo, es necesario proteger los mercados interiores del *dumping*. O favorecer la implementación de políticas públicas que fomenten la actividad productiva de familias y comunidades dirigidas a aumentar el poder y control local sobre la producción alimentaria para que esté enfocada prioritariamente hacia los mercados locales. Igualmente es necesario poner en marcha políticas de redistribución real y no, como ha impulsado el Banco Mundial, a través de las fuerzas del mercado. Supone también el derecho de los consumidores de acceder a alimentos sanos, accesibles, culturalmente apropiados con la gastronomía y la historia culinaria de su país, producidos localmente. (*Fuente: Soberanía alimentaria: un derecho para todos. Declaración política del Foro de las ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria, Roma, 8 – 12 de junio de 2002.*)

---

### **DEFINICIÓN 3:**

En 1996, en la Cumbre Mundial de la Alimentación organizada por la FAO, llegó a la siguiente definición de **Seguridad Alimentaria** que todavía continúa vigente: “*Seguridad Alimentaria, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana*”.

---

### **DEFINICIÓN 4:**

El **Derecho a la Alimentación** supone el derecho a tener acceso, individual y colectivamente, de forma regular y permanente, a una alimentación adecuada y suficiente cuantitativa y cualitativamente, así como los medios necesarios para producirla, correspondiéndose con las tradiciones culturales de cada población y que garantice una vida física y psíquica digna.

Según se recoge en la *Observación Número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas* los elementos constitutivos del Derecho a la Alimentación son:

- **Alimentación suficiente:** Aquella que aporta una combinación de productos nutritivos suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas (crecimiento físico y mental, desarrollo, mantenimiento, actividad física) a todas las etapas del ciclo vital y según el sexo y la ocupación.
- **Adecuación:** Los alimentos o regímenes de alimentación disponibles para satisfacer el derecho a la alimentación es necesario que sea adecuados para las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en un espacio y en un tiempo determinado.
- **Sostenibilidad:** Posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras.
- **Inocuidad:** Los alimentos han de carecer de sustancias nocivas, por lo cual es necesario establecer una gama de medidas de protección tanto para los medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la alteración y/ o una higiene ambiental inadecuada o la manipulación incorrecta en diferentes etapas de la cadena alimenticia.
- **Respeto a las culturas:** Los alimentos deben aceptados por una cultura o unos consumidores determinados, para lo cual se debe tener en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y al consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores sobre la naturaleza de los alimentos disponibles.
- **Disponibilidad:** Posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y comercialización que funcionan correctamente y que pueden trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.
- **Accesibilidad económica:** Implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado estén a un nivel suficiente para que la provisión y satisfacción de otras necesidades básicas no se vean amenazados o en peligro.
- **Accesibilidad física:** Implica que los alimentos adecuados es necesario que sean accesibles a todo el mundo en todo momento y circunstancia.

El Derecho a la Alimentación aparece recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 25, cuando se dice que:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure tanto a él como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, la ropa, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Igualmente tienen derechos a los seguros en caso de desocupación, enfermedad, invalidez, viudedad y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad.”*

El Derecho a la Alimentación está consolidado como uno de los Derechos de Segunda Generación (Económicos, Sociales y Culturales) que, a diferencia de los de Primera Generación (Civiles y Políticos), que nada más requieren de una sociedad determinada que no interfiera en el derecho de cada individuo, sí que exigen disponer de elevados medios económicos para garantizarlos y, por tanto, sólo se pueden satisfacer gradualmente de acuerdo al momento histórico y a las posibilidades de cada Estado.

Tanto en el preámbulo del Pacto Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) como el Pacto Internacional para los Derechos Civiles y Políticos se reconoce que,

*“de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal de un ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.*

Se reconoce, de este modo, la interdependencia de los dos conjuntos de derechos humanos. El PIDESC impone a los Estados Parte la obligación de proceder lo antes posible y de la forma más eficaz con el fin de conseguir el objetivo de garantizar el Derecho a la Alimentación de sus ciudadanos.

Según la *Observación Número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas* los Estados tienen las siguientes obligaciones con respecto al Derecho a la Alimentación:

- La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan como resultado impedir este acceso.
- La obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para velar que las empresas o particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
- La obligación de facilitar significa que es necesario que el Estado procure iniciar actividades con la finalidad de fortalecer el acceso y uso por parte de la población de los recursos y los medios que garanticen sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapan a su control de gozar del derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacer efectivo este derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otro tipo.